

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender				
Responsable del proceso	Dirección General				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015-Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021 y se reglamenta la Ley 2167 de 2021"				
Objetivo del proyecto de regulación	Garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios. prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad				
Fecha de publicación del informe	26 de mayo de 2022				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:	17 días calendario				
Fecha de inicio	21 de abril de 2022				
Fecha de finalización	7 de mayo de 2022				
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/410202:Proyecto-de-Decreto">https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Calendario-de-actividades-y-eventos/410202:Proyecto-de-Decreto</a>				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web del Ministerio de Educación Nacional				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página Web del Ministerio de Educación Nacional				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	8				
Número total de comentarios recibidos	8				
Número de comentarios aceptados	0	%	0%		
Número de comentarios no aceptados	8	%			
Número total de artículos del proyecto	8				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	0	%	0%		
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%			
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	23 de abril de 2022	JORGE ESGARDO CONTRERAS MARTINEZ	La propuesta es que toda la alimentación tanto urbana como rural se gire directamente a las Asociaciones de Padres de Familia, que exista un cambio en la política de girar los recursos a contratistas y entidades certificadas, esos pasos son generadores de burocracia y el costo se eleva, que bueno este tener una comida preparada en sitio con amor por padres de familia que en su gran mayoría están sin empleo. Invito a la reflexión que hace el director Michael Moore: Comedores escolares en Francia y la educación en Finlandia: <a href="https://www.youtube.com/watch?v=mHqQkFihR4">https://www.youtube.com/watch?v=mHqQkFihR4</a> .	No aceptada	El proyecto de decreto reglamentario, no prevé la situación por Ud. expuesta, de una atención del programa para la zona urbana y rural directamente por las asociaciones de padres de familia; es del caso indicar que, entre otros temas la ley 2167 de 2021, señala un mecanismo para atender el programa en la ruralidad dispersa que atiende unas condiciones mínimas y acorde con la normatividad legal vigente en materia de Fondos de Servicios Educativos, a saber: "Artículo 3°. Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos. Autorícese a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar, a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural ; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos d:d programa. En este caso, los directivos docentes competentes podrán ordenar los gastos necesarios para la prestación del servicio con cargo a las transferencias destinadas específicamente a la alimentación escolar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender - o quien haga sus veces". Por lo anterior, no se ve un cambio en la política de giro de recursos del Programa de Alimentación Escolar, de manera general.
2	23 de abril de 2022	José María Mendoza	"Que el MEN encargue a la oficina de bienestar social de los departamentos y municipios certificados para que estudien el contexto de cada I.E. diseñen, planeen, organicen, desarrollen y ejecuten y evalúen mensualmente por lo menos PAE. Es responsabilidad del MEN el envío oportuno de los recursos económicos y responsabilidad del municipio o departamento la entrega oportuna de los alimentos en buen estado y balanceado a los estudiantes sin discriminación"	No aceptada	La observación no hace referencia a los temas tratados en el pretendido decreto reglamentario de la ley 2167 de 2021. Es del caso señalar que las responsabilidades de los actores del Programa de Alimentación Escolar, se encuentran definidas en la normatividad vigente (Decreto 1075 y 1852 de 2015), así como en los lineamientos técnicos administrativos del Programa.
3	23 de abril de 2022	José Henry Merchán	"Que los recursos para funcionamiento del PAE en las zonas rurales lleguen directamente a las juntas de restaurante escolar de cada sede. Y la auditoría q quede a cargo del ICBF Así funcionaba hace muchos años ATRÁS Y LA EXPERIENCIA Q SE TIENE DE ELLO FUE EXCELENTE. Y exigirle a estas juntas lo básico para que ellas puedan operar sin contratiempos ya q en las zonas rurales es muy difícil poder cumplir con todos los pasos documentación que exige la ley. Esa sería una propuesta q de verdad de solución a la gravísima ejecución del Pae hoy en Colombia y no consignarles a los foses hoy fondos de servicios educativos donde los rectores y directores rurales no van tener con quien contratar ya q se debería cumplir con toda una serie de requisitos trámites y documentación q estas juntas de padres o de acción comunal no los van a tener"	No aceptada	Teniendo en cuenta que el programa de alimentación Escolar se financia con recursos públicos, se requiere la exigencia y cumplimiento mínimo de unos requisitos para ejecutar y poder cancelar el servicio prestado. En cuanto a la auditoría propuesta es del caso señalar que el Programa de Alimentación Escolar ha venido evolucionado, y así mismo la competencia para su ejecución se ha venido asignando por ley; si bien en su oportunidad estubo a cargo del ICBF, esta entidad a la fecha ya no es actor de dicho programa, por lo que no es viable pretender que este instituto audite al mismo. Por lo anterior las observaciones no son de recibo.
4	2 de mayo de 2022	Wilder J Jiménez Peñas	"Crear dentro de la Asamblea General de los padres de familia un COMITE DE RESTAURANTE, como se hizo hace muchos años y el servicio era muy bueno porque los padres del comité se preocupaban por los niños y no había los intermediarios que se roban los recursos. Hoy la ración industrializada se la pagan al operador a \$2.000,00 y el niño recibe el equivalente a \$700.00 pesos"	No aceptada	La observación pretende la creación de una figura que no se desarrolla en el proyecto decreto reglamentario; es el caso señalar que las instancias de control social y participación ciudadana ya se encuentran previstas y desarrolladas en la resolución UApA 335 de 2021 y sus anexos técnicos, dentro de los cuales se encuentra la instancia denominada Comités de Alimentación Escolar (CAE). Igualmente, de tener conocimiento sobre irregularidades en la prestación del servicio, es deber ciudadano dar a conocer y denunciar ante los organismos de control correspondientes. Lo que se hace en el párrafo del artículo 3 de la ley 2167 de 2021, es una aclaración para una situación particular en caso de configurarse. Por lo anterior no son de recibo.

5	2 de mayo de 2022	MARTA LUCIA DACTO YACUMAL	<p>"Para garantizar continuidad en el Programa de alimentación escolar, no es transferir los recursos a los fondos, juntas comunales, asociaciones de padres, por que se estarían devolviendo a 45 años atrás cuando el programa era manejado por los docentes y juntas de padres de familia, creo que debe darse un contrato al operador de 2 años calendario escolar, con lo cual la entidad tendría el tiempo suficiente y necesario para volver a realizar la licitación y así garantizar la continuidad del programa, es de aclarar que en las licitaciones hablamos de 180 días aproximadamente de clases que equivalen en proporción a 6 meses no es un año continuo. Se debe tener en cuenta las experiencias anteriores del manejo de los recursos cuando lo hicieron los docentes inicialmente en el programa, posterior las asociaciones creadas por el ICBF que son entidades que nos las fiscaliza nadie, y con los resultados de estas experiencias se llegó a la contratación de operadores, que hace falta que haga un estudio exhaustivo de estos y depurar, pero siempre terminan contratando a entidades sancionadas, multadas y nada pasa. Otra propuesta sería que en los recursos que se están asignando al programa se estipule un recurso específico para la contratación del personal manipulador, en todas las normas, decretos, resoluciones, etc, se habla de la alimentación de los niños, pero en ninguno se tiene en cuenta la mano de obra, no se les ha dado la importancia que estas personas tienen en el desarrollo del programa, sin ellas(os) no se prestaría el servicio. Permitir al operador que para las zonas dispersas de difícil acceso se les pueda hacer entregas adelantadas de los alimentos no perecederos y los perecederos sean comprados en dichas zonas. Al transferir a los fondos o a las juntas de las zonas dispersas quien garantiza un programa de calidad en estos sectores y quien se hará responsable de cualquier eventualidad que pueda ocurrir?"</p>	No aceptada	<p>En cuanto a las observaciones de no transferir los recursos a los fondos, juntas comunales, asociaciones de padres, por cuanto sería retroceso, es oportuno aclarar que los recursos se giran solo a los FSE; y quienes podría ejecutar el programa sería las asociaciones de padres de familia o las juntas de acción comunal, como respuesta a una necesidad que se ve en territorio, exclusivamente en la ruralidad dispersa. En cuanto a los demás aspectos, si bien estos no corresponden a observaciones al texto del decreto pretendido, nos permitimos hacer el siguiente pronunciamiento: En cuanto al tema de continuidad es importante señalar que el espíritu de la norma se da en el sentido de que la entidades territoriales puedan, con la debida planeación, dar inicio a su etapa precontractual y así puedan contar con los insumos necesarios para todo su proceso, no solo para una vigencia, sino que puedan ir más allá, garantizando la continuidad del programa sin desmejora del mismo, permitiendo así que las entidades tengan el tiempo suficiente para planear sus procesos y prevenir toda situación externa que se llegare a presentar, pudiéndola superar oportunamente y sin que afecte el servicio requerido. En cuanto a la falta de control a los operadores y el contratar con operadores sancionados, es el caso indicar que nuestros nuevos lineamientos prevén controles a través de las instancias respectivas, adicional que la nueva ley de transparencia (2195 de 2022) nos ha dado dos herramientas fundamentales (artículos 51 y 52) para sacar de la contratación estatal a aquellos operadores, que de manera reiterativa incumplan con sus obligaciones. Sobre el aspecto relacionado al costo del personal manipulador, debe tenerse presente que son las entidades territoriales quienes elaboran sus estudios de costos y deben prever, entre otros, el valor correspondiente al reconocimiento del talento humano participe en la operación del programa, como lo vienen haciendo en territorio. La atención para la ruralidad dispersa prevista en este decreto es del caso señalar que tiene su origen en esa realidad existente en el territorio, consistiendo en poder llagar a esa ruralidad con una atención oportuna y de calidad, donde los controles siguen siendo los ya previstos en la ley y en nuestros lineamientos. En consecuencia esta observación tiende a estar de acuerdo con éste modelo que prevé la ley 2167 de 2021, la que se persigue reglamentar mediante el decreto que nos compete. Las entregas adelantadas de los alimentos por parte de los operadores y las compras locales tiene una regulación especial, y normas especiales que no es la que aquí se observa. Se reitera que la transferencia de recursos a los Fondos tiene su control a través de las normas, que para el funcionamiento y vigilancia ya tiene esta figura; y en lo que atañe a la ejecución del programa, este continuará con la vigilancia y control que la normativa y lineamientos señalan a la fecha.</p>
6	3 de mayo de 2022	Sergio Castrillón Flórez	<p>"El fondo de servicios Educativos es afectado notoriamente. No es apropiado afectarle con el PAE, Bienestar social y secretaria de Protección son quienes deben asumir el coste pleno y total."</p>	No aceptada	<p>Los Fondos de Servicios Educativos no se verían afectados, pues a ellos se les gira el recurso correspondiente al programa en caso de pretender atenderse el PAE para la población rural dispersa, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que la misma Ley 2167 de 2021 señala, para darse esta excepción a la ejecución del programa de alimentación escolar.</p>

7	6 de mayo de 2022	ASOCAPITALES	<p>"De manera atenta, la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales -ASOCAPITALES- se permite formular algunos comentarios sobre el articulado del proyecto de Decreto "Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Decreto 1075 de 2015- Único Reglamentario del Sector Educación y se reglamenta la Ley 2167 de 2021 y se reglamenta la Ley 2167 de 2021". El proyecto de Decreto tiene por objeto desarrollar la Ley 2167 de 2021, por medio de la cual se garantiza la operación del programa de alimentación escolar (PAE) durante el calendario académico. Así mismo, el proyecto de Decreto pretende actualizar el Decreto 1075 de 2015 con base en lo establecido en dicha Ley. Dada la trascendencia del tema que desarrolla este proyecto para las entidades territoriales, ASOCAPITALES se permite realizar comentarios a su articulado con el objetivo de reforzar la propuesta de cara a su trámite, no sin antes destacar que desde la asociación se ha venido realizando un trabajo juicioso de análisis de proyectos de ley con el objetivo de monitorear su adecuación con la jurisprudencia Constitucional, especialmente en lo referente a las exigencias de la Corte Constitucional en materia de fuentes de financiación e impacto fiscal. Lo anterior, con el objeto de prevenir acciones de inequidad que terminen sacando del ordenamiento jurídico normas que pueden ser importantes para los intereses de las ciudades capitales. En ese orden de ideas, sugerimos respetuosamente que: (i) se elimine el contenido del artículo 1 del proyecto de Decreto; en su lugar proponemos que se añada un artículo nuevo al Decreto 1075 de 2015 en los términos que se exponen más adelante; y (ii) que se aclare en el artículo 5 del proyecto de Decreto que el presupuesto asignado para el PAE que debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior, se refiere al presupuesto que destina cada uno de los aportantes a dicho programa. A continuación, se explicarán con más detalle cada uno de los comentarios. En primer lugar, solicitamos respetuosamente que se elimine el artículo 1 del proyecto de Decreto, el cual obliga a los rectores o directores rurales a: "encargar a los padres de familia la operación del PAE en las sedes educativas rurales dispersas, cuando estos han manifestado de forma expresa su intención de encargarse de la prestación de este servicio de forma directa o con el apoyo de la junta de acción comunal de su vereda y con el cumplimiento de la normativa aplicable". Desde Asocapitales consideramos que debería eliminarse el contenido del artículo citado, pues contradice lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021. Lo anterior, ya que el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021 autoriza a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones se encuentren en zona rural; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio. Al respecto, es preciso destacar que el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021 utiliza el término "autoriza" de tal manera que se trata de una facultad de las entidades territoriales para realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando se presentan las dos situaciones anteriormente mencionadas. Por su parte, el artículo 1 del proyecto de Decreto objeto de análisis reduce el margen de maniobra de las entidades territoriales y, en particular, de los rectores o directores rurales de las instituciones educativas al obligarlos a "encargar a los padres de familia la operación del PAE" de las instituciones que se encuentran ubicadas en las zonas rurales. Lo anterior resulta inconveniente pues obliga a los rectores a contratar la operación del PAE con los padres de familia, aun cuando puedan existir oferentes con mejores capacidades para prestar el servicio de alimentación escolar en las instituciones educativas ubicadas en las zonas rurales. Adicionalmente, consideramos que la expresión "encargar a los padres de familia la operación del PAE en las sedes educativas rurales dispersas" consagrada en el artículo objeto de discusión, otorga amplias competencias a los padres de familia y da lugar a varias interpretaciones que pueden generar confusión al interior de las instituciones educativas. En ese sentido, no es claro si, con base en esa expresión, los padres de familia deberán prestar directamente el servicio de alimentación escolar; o si son los padres de familia los encargados de garantizar la operación del PAE de tal manera que puedan "subcontratar" a otras entidades para que presten el servicio de alimentación escolar en la institución educativa respectiva. En ese orden de ideas, sugerimos de manera respetuosa eliminar el contenido del artículo 1 del Proyecto de Ley y, en su lugar, agregar un artículo nuevo al Decreto 1075 de 2015 que establezca lo siguiente: "Los rectores o directores rurales podrán contratar con la asociación de padres de familia o con la junta de acción comunal de la vereda debidamente constituida y anclizada, la prestación del servicio de alimentación escolar cuando (i) las instituciones educativas se encuentren ubicadas en zona rural; y (ii) la asociación de padres de familia haya manifestado su interés de encargarse de la prestación del servicio con el cumplimiento de los requisitos del programa. Para tal fin, se usarán los recursos que, con este propósito, hayan sido girados por la entidad territorial al Fondo de Servicios Educativos". Por último, solicitamos respetuosamente que se aclare en el artículo 5 del proyecto de Decreto que el presupuesto asignado para el PAE que debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior, se trata del presupuesto que destina cada uno de los aportantes a dicho programa. Al respecto, el artículo 5 del proyecto de Decreto establece que el presupuesto asignado para el programa de alimentación escolar debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior. Desde Asocapitales consideramos que es importante aclarar que el presupuesto asignado que debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior es aquel que destinen cada uno de los aportantes al programa de alimentación escolar, tal como lo establece el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021. En ese sentido, proponemos que el artículo 5 sea modificado de la siguiente manera: "El presupuesto asignado por cada uno de los aportantes para el programa de alimentación escolar, debe ser igual o superior al de la vigencia inmediatamente anterior (...)". Finalmente, queremos manifestarle que para Asocapitales es de suma importancia participar en el trámite de los proyectos de Decreto en los cuales estén involucrados los intereses de nuestros asociados: las ciudades capitales y sus habitantes. Por tal razón, quisiéramos agradecerle la oportunidad de compartir nuestras apreciaciones sobre este importante Proyecto de Decreto. Estaremos atentos a cualquier inquietud adicional que surja de este proceso".</p>	No aceptada	<p>Con respecto a que "consideramos que debería eliminarse el contenido del artículo citado, pues contradice lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021. Lo anterior, ya que el artículo 3 de la Ley 2167 de 2021 autoriza a las entidades territoriales encargadas de la prestación del servicio de alimentación escolar a realizar transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos para que se ejecute con los padres de familia la prestación del servicio de alimentación escolar cuando...", es importante señalar que el proyecto de decreto objeto de observaciones, pretende justamente la reglamentación de la ley 2167 de 2021, por lo que este no es contradictorio, ya que se reitera es el contenido del mismo, pero ya reglamentado de manera concreta, por lo que no se requiere la eliminación de dicho artículo 1º del decreto reglamentario, pues éste desglosa la manera como se debe dar cumplimiento al artículo 3º. de la Ley 2167 de 2021. Cabe recordar que la inequidad de una norma se puede dar cuando esta es contraria a la Constitución, y obviamente, por no estar conforme con ésta, situación que no detectamos en el proyecto de decreto, el que, por el contrario, solo persigue darle un mejor desarrollo al PAE, sobre todo en esas zonas rurales. Reiteramos que el artículo primero del proyecto en estudio persigue simplemente un aterrizaje del artículo tercero de la Ley, sin agregarle situaciones, procedimientos o aspectos que contraríen a la norma superior o a la misma ley reglamentada. En cuanto a la aclaración que se pretende, respecto a que "el recurso asignado por cada uno de los aportantes debe ser igual o superior al de la vigencia anterior...", no se acepta, pues es claro que para la financiación del programa, existe concurrencia de recursos, y este precepto atañe a todos. Por lo anterior no se acepta lo observado</p>
8		PAE CREA BOYACA	"	No aceptada	Al parecer se olvido digitar el texto pretendido, por lo que la UapA no efectua pronunciamiento al respecto



**JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN**  
 Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender